

**Modificación al Decreto
IMMEX y PROSEC**

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

A continuación, presentamos el análisis de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 17 de mayo de 2021, por medio de la cual se modificaron diversas fracciones arancelarias del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“IMMEX”) y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (“PROSEC”) (el “Decreto”).

A manera de antecedente y para entender la motivación de la reforma a los Programas IMMEX y PROSEC antes referidos, el 22 de febrero de 2021 se publicó en el DOF una modificación a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“LIGIE”), por medio de la cual se crearon las fracciones arancelarias 3002.20.10 (vacunas contra el virus SARS-CoV-2), 7613.00.02 y 7613.00.99, a fin de identificar los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal de los demás contenedores, suprimiendo en consecuencia la fracción arancelaria 7613.00.01 en la que se clasificaban los tanques para oxígeno y demás contenedores que no preveían una distinción clara.

Asimismo, se modificó temporalmente el arancel de las fracciones arancelarias 3002.20.10 y 7613.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”), para estar exentos del pago del Impuesto General de Importación (“IGI”) hasta nuevo aviso.

Derivado de la modificación realizada a la LIGIE, el pasado 17 de mayo se publicó en el DOF el referido Decreto de los Programas IMMEX y PROSEC con la finalidad de incluir en ambos Programas la fracción arancelaria de reciente creación 7613.00.99 (bajo la descripción “los demás”) que identifican a los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal de los demás contenedores, y suprimiendo la fracción arancelaria 7613.00.01, cuya descripción incluía a los “tanques para oxígeno y los demás contenedores”, igualmente para ambos Programas.

El referido Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que a partir de ese momento cualquier usuario de los Programas IMMEX y PROSEC podrá llevar a cabo la importación, producción y exportación de los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal

bajo la fracción establecida para ello, evitando así cualquier confusión con cualesquiera de los demás contenedores similares.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

